

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-009

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución...”*;

Que, el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional...”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, mediante oficio N° SERCOP-SERCOP-2024-0020-OF de 24 de enero de 2024, la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora General, solicitó al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, lo siguiente: *“(...) se sirva autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración por dos (2) años al servidor SOLIS CORTEZ JUAN ELIAS, con la*

finalidad de que el citado servidor preste su contingente profesional como DIRECTOR DE DENUNCIAS en este Servicio Nacional a partir del 01 de febrero de 2024. (...);

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2024-0159-M de 30 de enero de 2024, el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano, solicitó al Mgs. Santiago Fidel Coral Terán, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, lo siguiente: *"(...) en calidad de jefe inmediato, informar si el abogado Juan Elías Solíz Cortes, Defensor Público, es responsable de la realización de planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos o asignados a otro servidor; y si el otorgamiento de la comisión de servicios afecta a la consecución de los objetivos institucionales y a la continuidad de los servicios de la Defensoría Pública, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente en estricto cumplimiento al marco legal y normativo vigente."*;

Que, mediante memorando N° DP-DP09-2024-0087-M de 31 de enero de 2024, el Mgs. Santiago Fidel Coral Terán, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, contestó al licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *"(...) se expresa que la comisión de servicios del antes mencionado servidor no afecta tanto en los objetivos como en la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública del Guayas, a más de esto el antes mencionado funcionario no es responsable ni participa en planes, programas o proyectos de la Institución, ya que el servidor cumple funciones de Defensor Público.- Así mismo solicito que se oficie al Consejo de la Judicatura, a fin de que se inicie el proceso pertinente para la designación de un nuevo Defensor Público, con el fin de cubrir la vacante. Particular que le comunico para los fines pertinentes."*;

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2024-0015 de 31 de enero de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: *"Por lo expuesto y con base en los preceptos legales invocados, la Dirección de Administración de Talento Humano emite informe técnico acorde a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 090-2019, para que sea remitido a la máxima autoridad, y de existir la autorización se suscriba la resolución de comisión de servicios sin remuneración por el lapso de dos (2) años desde el 01 de febrero de 2024, a favor de la Abg. Solís Cortez Juan Elías y puesta en conocimiento al Servicio Nacional de Contratación Pública."* (SIC);

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2024-0059-M de 31 de enero de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió al doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, el Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano Nro. DATH-GTH-2024-0015, de 31 de enero de 2024 y la documentación de respaldo para su revisión y aprobación, salvo mejor criterio, a fin de realizar los actos administrativos correspondientes;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2024-0185-M de 31 de enero de 2024, el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"(...) El mencionado requerimiento fue autorizado por el Defensor Público General del Estado (E) solo por el lapso de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2024, por lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano, remite el Informe Técnico y la documentación habilitante de la comisión de servicios sin remuneración, para que dentro del ámbito de su competencia se realice la respectiva resolución."*;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Declaratoria en Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del abogado Juan Elías Solís Cortez, Defensor Público de la Dirección Provincial de Guayas, al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que preste sus servicios en calidad de Director de Denuncias, por un período de un (1) año, que empieza a regir a partir del 1 de febrero de 2024.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Servicio Nacional de Contratación Pública.

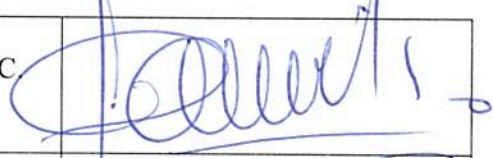
Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 31 de enero de 2024.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Ab. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	

